JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD -SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 20 de enero de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00019, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 05 de febrero de 2021

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado: SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS EJE SALUD SAS, ANGELA

MARIA CARDONA GARCÍA, LUIS FERNANDO MONTES

PINZÓN Y LAURA VICTORIA CARDONA GARCÍA

Radicado: 630014003008-2021-00019-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

CONSIDERA:

Es necesario que se allegue un nuevo poder con presentación personal o reconocimiento, pues el que pretende hacer valer carece de tal requisito.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo, mas no fue conferido mediante mensaje de datos.

De otro lado, es necesario que se adose un certificado de existencia y representación de la entidad demandada, legible, pues el aportado viene incompleto.

Finalmente, debe dar aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando como obtuvo las direcciones electrónicas de los ejecutados, allegando las evidencias correspondientes.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS EJE SALUD SAS, ANGELA MARIA CARDONA GARCÍA, LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN Y LAURA VICTORIA CARDONA GARCÍA, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

<u>SEGUNDO:</u> OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, con tarjeta profesional 171802 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO JUEZ JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000086422b1832fd4e4db44d4f79a3cd5ac8118c84fa89750ded39a7ef3a9baf

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

Cofri

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público





Juzgado Octavo Civil Municipal Armenia, Quindío

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica